

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN SA-015-2026**

OBJETO: SUMINISTRAR MATERIALES DE CANTERA Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL, ASÍ COMO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA Y DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, el Municipio de La Mesa procede a dar respuesta a las siguientes observaciones:

ÍTEM	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	Referencia interna: SA-015-2026 Descripción del proceso: SUMINISTRAR MATERIALES DE CANTERA Y DEMAS INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO, RE De: INGETECH Usuario: Felipe Andres Gutierrez Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (3/09/2026 3:54:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje: CO1.MSG.9917505 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO 1. Inconsistencia en la modalidad de selección del proceso. Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los documentos publicados. En el Proyecto de Pliego de Condiciones se señala que la modalidad de selección corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía; sin embargo, al revisar el documento de Estudios Previos, se observa que la modalidad de contratación indicada corresponde a Licitación Pública. Esta diferencia entre documentos que hacen parte integral del proceso puede generar confusión e interpretaciones diferentes por parte de los posibles proponentes, especialmente respecto de las reglas aplicables al procedimiento de selección, los requisitos de participación y las condiciones para la presentación de las ofertas. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la modalidad de selección que efectivamente corresponde al presente proceso de contratación y, de ser necesario, realizar los ajustes y/o correcciones pertinentes en los documentos publicados, de manera que exista plena coherencia y uniformidad entre los mismos. Lo anterior, con el fin de garantizar que todos los potenciales oferentes cuenten con información clara, precisa y consistente para la adecuada estructuración y presentación de sus propuestas, evitando posibles confusiones o interpretaciones que puedan afectar la participación y el desarrollo transparente del proceso de selección.	RESPUESTA 1: Una vez verificado el contenido del documento de Estudios Previos, confirma que le asiste razón al observante: en dicho documento se presenta un error de transcripción, toda vez que en un aparte se identifica correctamente la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (numeral 3, con cita del artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007) y en otro aparte, por error de transcripción, se hace alusión indebida a la modalidad de Licitación Pública. Se aclara de manera expresa que la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es, y continuará siendo, la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con la cuantía del presupuesto oficial y el objeto a contratar. Por medio del presente, la Entidad deja constancia de la modalidad correcta, sin que dicho ajuste modifique las reglas de participación, plazos ni condiciones ya divulgadas del proceso SA-015-2026.

2. Requisito de presentación de fichas técnicas

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito establecido en el título “Aspectos técnicos que debe cumplir”, específicamente el relacionado con la presentación de ficha técnica del material a suministrar, en el cual se señala: “Ficha técnica: El proponente deberá anexar ficha técnica del material a suministrar.”

Al respecto, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla un total de 154 ítems, la exigencia de aportar una ficha técnica por cada uno de los materiales a suministrar implicaría la presentación de aproximadamente 154 fichas técnicas, situación que representa una carga documental y administrativa considerable para los proponentes y que, en nuestro concepto, resulta innecesaria para efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

Es importante considerar que las fichas técnicas corresponden a documentos propios de los fabricantes, distribuidores o proveedores de los materiales y que su disponibilidad, actualización y entrega durante la ejecución contractual pueden ser garantizadas por el futuro contratista.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de modificar dicho requisito, estableciendo que, en lugar de exigir la presentación de las fichas técnicas de los ítems desde la etapa de presentación de ofertas, el proponente pueda acreditar su compromiso mediante una declaración juramentada, en la cual manifieste expresamente que se obliga a suministrar los materiales cumpliendo integralmente con las especificaciones, características y demás factores técnicos establecidos por la entidad para cada uno de los ítems que hacen parte del proceso.

Esta alternativa permitiría garantizar que los proponentes asuman desde la presentación de la oferta el compromiso de cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas requeridas

Adicionalmente, consideramos pertinente señalar que esta metodología y requisito ya fue contemplada por la propia entidad en el proceso de contratación correspondiente al año 2025, Licitación Pública No. LP 004 de 2025, cuyo objeto es el mismo del presente proceso. En dicho procedimiento se estableció como mecanismo de acreditación el compromiso del proponente respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas de los materiales a suministrar:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad mantener la metodología utilizada en el proceso anterior, permitiendo que los proponentes presenten una declaración

RESPUESTA 2:

EL MUNICIPIO no se acoge a la observación, por cuanto la misma no restringe la pluralidad de oferentes ni introduce una nueva carga sustantiva, sino que precisa y objetiviza un requisito ya existente en el pliego, dotándolo de parámetros verificables de vigencia, autenticidad y destinación específica. Ello es plenamente consonante con la razón de ser de la exigencia de garantizar la calidad de los bienes, en consecuencia, el texto se mantendrá tal como se encuentra expresado en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

juramentada mediante la cual manifiesten su obligación de cumplir con los factores y especificaciones técnicas establecidos para cada uno de los materiales objeto del proceso. Lo anterior permitiría simplificar la presentación de las ofertas, reducir cargas documentales innecesaria y facilitar la participación plural de oferente. 3. OFERTA ECONOMICA Solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la documentación publicada correspondiente al numeral 5.1.4.2.2. Oferta Económica, en el cual se establece lo siguiente: “El Proponente deberá anexar formato de oferta económica debidamente diligenciado, por unitarios, debido a que el presente proceso es tipo bolsa.” No obstante, al realizar la revisión de los anexos, formatos y demás documentos publicados dentro del proceso, no se evidencia adjunto el formato de oferta económica al que hace referencia el citado numeral. En consideración a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el formato oficial de oferta económica, incluyendo la totalidad de los ítems que serán objeto de cotización, cantidades, unidades de medida y demás campos que deban ser diligenciados por los proponentes, preferiblemente en formato editable Excel. 4. EXPERIENCIA CON PRIVADOS Para el caso de acreditar experiencia con empresas privadas y de acuerdo con los documentos que se encuentra solicitando la alcaldía de La Mesa, la manera correcta de verificar la legalidad de estos documentos u operaciones con privados es por medio de las certificaciones , actas de liquidación y recibo final, copias de contratos, facturas del contrato, pago de impuestos como lo son el IVA, ICA, retención en la fuente y pólizas de cumplimiento, ya que una certificación del mismo contrato según corresponda no está demostrando la veracidad y realidad de la experiencia con entidades privadas que pretenda acreditar un proponente. Cabe resaltar que, dentro de la función de la Cámara de Comercio en la verificación de la experiencia aportada por los proponentes a la hora de hacer su inscripción en el RUP, estas entidades no verifican la veracidad de la información suministrada por los proponentes por lo que estos aprovechan de este tipo de ingenuidades para querer acreditar una experiencia que en la realidad no tienen. Por lo anterior y muy amablemente se le pide a la entidad exigir los documentos anteriormente mencionados (certificaciones o actas de liquidación o recibo final, copias de	RESPUESTA 3: EL MUNICIPIO se acoge a la observación, y publicará el correspondiente anexo en el aparte de anexos del pliego de condiciones definitivo. RESPUESTA 4: La Entidad considera que el pliego de condiciones ya contempla mecanismos suficientes de verificación de la experiencia acreditada frente a particulares: conforme al numeral 4.4 (Requisitos habilitantes técnicos – Experiencia habilitante), cuando la certificación no contenga toda la información exigida, el proponente debe anexar el contrato o el acta de terminación y/o liquidación, y cuando la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, deberá anexarse igualmente el contrato que soporta dicha experiencia. Exigir de manera adicional y generalizada facturas, certificaciones tributarias (IVA, ICA, retención en la fuente) y pólizas de cumplimiento de contratos ya ejecutados resultaría, en principio, un requisito desproporcionado frente a la finalidad habilitante que persigue la verificación de experiencia, sin que exista una necesidad objetivamente demostrada para exigirlo de manera general a todos los proponentes. En todo caso, se recuerda que la Entidad conserva la facultad de solicitar aclaraciones o documentos adicionales durante la verificación de requisitos habilitantes cuando existan dudas razonables sobre la autenticidad o veracidad de una certificación en particular, en aplicación del deber de selección objetiva. Por lo anterior, se mantiene la redacción actual del numeral 4.4 del proyecto de pliego.
--	--

contratos, facturas del contrato, pago de impuestos como lo son el IVA, ICA, retención en la fuente y certificación emitida por el contador o revisor fiscal) y las certificaciones del contrato con la intención de que sea verificada la experiencia con privados de manera adecuada.

5. EN EL TÍTULO OTROS FACTORES TÉCNICOS - ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBE CUMPLIR, LA ENTIDAD COMUNICA QUE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO DE LAS FUENTES DE MATERIAL:

Para este proceso y precisamente para los materiales granulares que pretende contratar la entidad como lo son Arena lavada de peña, arena lavada de río, gravilla de $\frac{1}{2}$ ", gravilla de $\frac{3}{4}$ " piedra rajón para gavión, piedra rajón para mejoramiento, recebo b-200, recebo b-400, recebo b-600 y recebo común, aplicaría y se le pide a la entidad solicitar como requisito técnico la presentación de:

- Registro Minero de las fuentes o canteras donde provenga el material.
- Licencia ambiental o plan de manejo ambiental de las fuentes o canteras de donde provenga el material.
- Carta de disponibilidad del material de las fuentes y/o canteras a favor del oferente (o en caso de un proponente plural de sus integrantes)

Ya que con los documentos anteriormente descritos se demuestra que los materiales son adquiridos de fuentes o canteras que cumplen con la normatividad vigente y además de demostrar que las fuentes o canteras se encuentran inscritas y pueden explotar minerales ante la agencia nacional de minería dando cumplimiento a las normatividades y leyes ambientales vigentes en cuanto a la explotación de materiales.

Así como fueron solicitados en el proceso de contratación correspondiente al año 2025, Licitación Pública No. LP 004 de 2025

6. La entidad se encuentra solicitando la presentación del RUCOM (Registro único de comercializadores de materiales), por lo cual se le solicita a la entidad que en caso de que la propuesta se presente como un proponente plural (o figura asociativa), que cada uno de los miembros presenten su correspondiente certificado acreditando de esta manera que los proponentes son comercializadores de minerales y se encuentran inscritos ante la Agencia nacional de minería.

Demostrando así la legalidad de la comercialización de minerales en el territorio nacional.

RESPUESTA 5:

La Entidad no da lugar a su observación y se mantiene como se encuentra establecido el pliego de condiciones ya que contempla requisitos suficientes de verificación para la legalidad de los sitios donde se pretenden extraer los materiales de cantera, conforme la normativa vigente.

RESPUESTA 6:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y, se mantiene como se encuentra establecido el pliego de condiciones toda vez que las figuras asociativas que se integren para presentarse dentro de un proceso de selección se realizan con el objeto de que exista proporcionalidad y que los requisitos que cumpla alguno de los asociados, de cumplimiento por sí sola al consorcio o unión temporal, ya que la propuesta presentada mediante la misma actúa como una sola frente al proceso de selección.

Por lo anterior se mantienen las condiciones tal como se establecen en el pliego de condiciones.

7. De acuerdo con el requisito establecido por la entidad en el apartado “OTROS ASPECTOS QUE DEBE CUMPLIR”, específicamente en el componente de “DISPONIBILIDAD”, se solicita al oferente acreditar la disponibilidad de mínimo dos (2) vehículos tipo volqueta.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar dicho requisito, de manera que se exija que los dos (2) vehículos tipo volqueta sean de propiedad del oferente, y no simplemente acreditados bajo la modalidad de contrato de arrendamiento o disponibilidad de alquiler.

Lo anterior, con el propósito de garantizar a la entidad que el oferente cuente efectivamente con los vehículos requeridos y pueda disponer de ellos para realizar entregas de materiales de manera oportuna y eficiente durante la ejecución del contrato.

8. De acuerdo con el factor de evaluación APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL la entidad en dicho formato menciona lo siguiente:

Al detallar y revisar la forma como se debe acreditar este puntaje la entidad indica en la página 53 del proyecto de pliego que los proponentes: “deberán anexar a la propuesta una declaración juramentada en la cual se indique la procedencia, nacional o extranjera, del proponente que ejecutará el contrato”.

De acuerdo con lo anteriormente señalado al diligenciar el formato **No. 17 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, no concuerda lo que pide la entidad en el proyecto de pliego con lo que aparece en el Formato No. 17, ya que en este formato están solicitando diligenciar el origen de los servicios ofrecidos de acuerdo con el porcentaje (%) de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, y menciona la entidad **“que para la verificar la nacionalidad del personal se deberá presentar alguno de los documentos del numeral 4.3.1.1 del documento base de las persona con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior.”**

De acuerdo a lo señalado, no es procedente ni lógico que la Alcaldía solicite la presentación del APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 100 PUNTOS de una forma en el pliego y entregue a diligenciar un formato totalmente diferente a lo que se encuentra solicitando con información que no se requiere en el proyecto de pliego, la alcaldía estaría induciendo al error a los oferentes además de confundirlos, de esta manera los proponentes podrían presentar de manera errónea los formatos para adquirir el puntaje y se debe dejar claridad que al ser un formato que entrega puntaje

RESPUESTA 7:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene como se encuentra establecido el pliego de condiciones toda vez que la solicitud es desproporcionada y van en contra de las reglas de pluralidad de oferentes y afectaría de forma restrictiva la libre concurrencia. Restringir la acreditación exclusivamente a vehículos de propiedad del oferente constituiría una limitación a la pluralidad de oferentes no justificada por la naturaleza del objeto contractual, en la medida en que el arrendamiento u otras figuras de disponibilidad son mecanismos jurídicamente idóneos y usuales en el sector del transporte de materiales

RESPUESTA 8:

Revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones y el Formato No. 17, la Entidad confirma la inconsistencia advertida: el cuerpo del pliego define como mecanismo de acreditación del factor “Apoyo a la Industria Nacional” (100 puntos) la declaración juramentada sobre la procedencia nacional o extranjera del proponente que ejecutará el contrato (en aplicación del artículo 2° de la Ley 816 de 2003), mientras que el Formato No. 17 contiene una remisión residual —proveniente de una plantilla documental— a un porcentaje de personal nacional y a un numeral 4.3.1.1 que no corresponde a la estructura del presente proyecto de pliego. Se aclara que la Entidad ajustará el Formato No. 17 en el pliego de condiciones definitivo, para que su contenido sea coherente con el mecanismo de acreditación definido en el pliego, eliminando la remisión al inexistente numeral 4.3.1.1 y a la exigencia de porcentaje de personal nacional, que no aplica al presente proceso.

	no es subsanable, por tal razón se solicita a la entidad aclarar los siguientes puntos: 9. Se solicita a la Entidad, por favor, aclarar si para efectos de obtener el puntaje correspondiente al factor de evaluación “MIPYMES” (2.5 puntos), es suficiente la presentación del “Formato 19” que entrega la Entidad. Lo anterior se solicita únicamente para claridad y correcta presentación de los documentos por parte de los proponentes, confirmando si dicho formato cumple con el requisito para asignar el puntaje indicado o en su defecto que la entidad indique la forma en que se debe presentar dicho requisito. 10. CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN Al revisar los puntajes otorgados por la entidad, se ha identificado que, al sumar los factores de evaluación, el total es de 900 puntos y no de 1000 como aparece en el cuadro. Sin embargo, el proyecto de pliego no está considerando los 100 puntos correspondientes al FACTOR DE CALIDAD. Además, en el cuadro de factores de evaluación, se mencionan 200 puntos por apoyo al empleo local. Es importante aclarar que este requisito solo otorga 100 puntos, mientras que los otros 100 puntos están relacionados con la disponibilidad de un establecimiento comercial, como se detalla a continuación: Por lo tanto, solicitamos a la entidad que corrija el cuadro de factores de puntaje para evitar confusiones y errores por parte de los proponentes. Es fundamental que se presenten los puntajes correctos para facilitar la elaboración de propuestas precisas y alineadas con los requerimientos solicitados	RESPUESTA 9: La Entidad confirma que el Formato No. 19 – Acreditación de Condición de MIPYMES, debidamente diligenciado y suscrito, constituye el documento idóneo para efectos de obtener el puntaje correspondiente al factor MIPYMES (artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021), sin perjuicio de que la Entidad, en ejercicio de sus facultades de verificación, pueda contrastar dicha información con el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, u otros medios de verificación de que trate el pliego de condiciones. RESPUESTA 10: La Entidad procederá a verificar las puntuaciones designadas a cada una de los requisitos ponderables y de ser necesario, ajustará las mismas en el pliego de condiciones definitivo.
2	Referencia interna: SA - 015 -2026 Descripción del proceso: SUMINISTRAR MATERIALES DE CANTERA Y DEMAS INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO, RE De: STH INGENIERIA CIVIL SAS Usuario: STH INGENIERIA CIVIL SAS TURMEQUE HINCAPIE Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (2/09/2026 2:21:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje: CO1.MSG.9910925 Tipo de mensaje: Observaciones Asunto: Observaciones al requisito habilitante de experiencia y a la clasificación UNSPSC establecida en el proyecto de pliego de condiciones 1. REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN UNSPSC ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.1 DEL PROYECTO DE PLIEGO Y SU CORRESPONDENCIA CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL NUMERAL 4.4 En el Capítulo II – Condiciones Técnicas, numeral 2.1 “Código Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC”, la	RESPUESTA 1: La Entidad precisa que la clasificación UNSPSC del numeral 2.1 identifica de manera amplia la totalidad de bienes y servicios que componen el objeto contractual (incluyendo, entre otros, transporte, servicios de construcción y mantenimiento vial). En consecuencia, la Entidad revisará la clasificación UNSPSC del numeral 2.1 y su

Entidad establece que el objeto del contrato se encuentra codificado mediante los siguientes códigos: 30101500 – 30111600 – 30131500 – 40171600 – 26121500 – 27112200 – 40151500 – 40151600 – 30111800 – 78101800. Posteriormente, en el Capítulo IV – Requisitos habilitantes, numeral 4.4 “Requisitos habilitantes técnicos”, específicamente en el apartado denominado “Experiencia habilitante”, se establece que el proponente debe acreditar dos (2) contratos ejecutados y terminados, registrados en el RUP, y que cada contrato debe acreditar como mínimo cinco (5) códigos de la siguiente relación: 30101500 – 30111500 – 30111600 – 30111800 – 30131500 – 30131600 – 40171500. De la comparación directa entre ambos apartados se evidencia que la relación de códigos utilizada para identificar el objeto contractual no coincide integralmente con la relación de códigos utilizada posteriormente como criterio para acreditar la experiencia habilitante. En efecto, dentro del numeral 2.1 aparecen códigos como 40171600, 26121500, 27112200, 40151500, 40151600 y 78101800, que no hacen parte de la relación de siete códigos establecida para acreditar la experiencia. A su vez, en el numeral 4.4 aparecen 30111500, 30131600 y 40171500, códigos que no fueron incluidos dentro de la clasificación inicial del objeto contractual. Esta diferencia, por sí sola, no significa necesariamente que todos los códigos empleados para clasificar el objeto deban ser exigidos como experiencia. Sin embargo, sí hace necesario que la Entidad explique y sustente técnicamente el criterio utilizado para seleccionar los códigos que finalmente determinan la habilitación por experiencia, especialmente cuando se trata de un requisito que puede determinar si un proponente continúa o no dentro del proceso de selección. La situación requiere especial claridad respecto de los códigos 40171600 y 40171500, dado que el primero aparece en el numeral 2.1 como parte de la clasificación del objeto, mientras que el segundo es utilizado en el numeral 4.4 para acreditar experiencia. Esta diferencia debe ser técnicamente revisada por la Entidad para establecer si corresponde a una diferenciación deliberada de clasificación o si se trata de una inconsistencia que debe ser corregida. La necesidad de esta armonización se fundamenta, además, en el propio régimen del RUP. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia registrada en el RUP se relaciona con los bienes, obras y servicios identificados mediante el Clasificador de Bienes y	correspondencia con el numeral 4.4, y, de resultar procedente conforme al análisis técnico del sector, ajustará en el pliego de condiciones definitivo la relación de códigos aplicable para la acreditación de la experiencia, incluyendo o armonizando los códigos 40171500 y 40171600 según corresponda a la naturaleza real de las tuberías incluidas en el listado técnico.
---	---

Servicios en el tercer nivel, junto con su valor expresado en SMMLV. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto establece que los pliegos de condiciones deben contener una descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de ser posible o, en su defecto, con el tercer nivel. Por tanto, la clasificación UNSPSC no debe ser entendida como un elemento meramente formal o aislado del proceso, sino como una herramienta que debe guardar relación con la identificación técnica de los bienes y servicios que constituyen el objeto contractual y con la experiencia que la Entidad pretende verificar. A ello se suma lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los pliegos deben establecer requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva. En consecuencia, consideramos necesario que exista una articulación técnica entre la clasificación del objeto contractual y la clasificación empleada para determinar la experiencia habilitante, de forma que el proponente pueda identificar claramente qué experiencia resulta pertinente para el objeto que pretende contratar la Entidad. Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el contenido del numeral 2.1 “Código Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC” y contrastarlo con el numeral 4.4 “Requisitos habilitantes técnicos – Experiencia habilitante”, justificando y armonizando la relación de códigos utilizada en ambos apartados. En particular, se solicita revisar la diferencia existente entre los códigos 40171600 y 40171500, y efectuar las modificaciones que técnicamente correspondan para que la clasificación del objeto y la clasificación considerada para acreditar experiencia guarden una relación coherente y verificable. 2. REVISIÓN DEL REQUISITO QUE EXIGE ACREDITAR CINCO (5) CÓDIGOS UNSPSC EN CADA CONTRATO DE EXPERIENCIA (...) Solicitud: Se solicita a la Entidad revisar la condición establecida en el numeral 4.4 respecto de la obligación de acreditar cinco (5) códigos de siete (7) en cada contrato, y verificar que dicha exigencia se encuentre debidamente soportada en el análisis del sector, la naturaleza del objeto, sus riesgos, alcance y características técnicas. En caso de mantenerse un número mínimo de coincidencias, se solicita que este sea aplicado sobre una relación de códigos técnicamente relacionados con los bienes que integran el objeto contractual, permitiendo acreditar experiencia similar	RESPUESTA 2: La Entidad señala que el requisito de experiencia obedece a la naturaleza heterogénea del objeto contractual, el cual comprende materiales pétreos, agregados, materiales para vías, cemento, acero y tuberías, por lo que exigir una coincidencia mínima de cinco (5) de siete (7) códigos por contrato busca garantizar que el proponente cuente con experiencia real y demostrada en el suministro combinado de los principales grupos de materiales que conforman el objeto, y no únicamente en uno de ellos de manera aislada, en aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, la entidad mantendrá los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
---	---

y pertinente sin restringirla a una combinación cerrada que no refleje integralmente la composición del suministro. 3. CORRESPONDENCIA ENTRE LOS BIENES EFECTIVAMENTE REQUERIDOS Y LOS CÓDIGOS UNSPSC UTILIZADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Solicitud: Se solicita que la Entidad revise la clasificación UNSPSC a partir del listado técnico real de bienes y materiales que conforman el objeto contractual, incorporando, cuando corresponda técnicamente, las clasificaciones directamente relacionadas con dichos bienes. La finalidad no es exigir la incorporación de todos los códigos existentes ni establecer una condición particular para un determinado interesado, sino garantizar que exista una relación objetiva entre los bienes efectivamente requeridos, su clasificación UNSPSC y la experiencia utilizada como requisito habilitante. En ese sentido, se solicita valorar la inclusión, entre otros que resulten técnicamente procedentes, de códigos como 11111600, 11111700, 30102400, 30111500, 30111800, 30121700, 30121900, 30131500, 30131600, 40171500 y 40171600, siempre que la Entidad, con fundamento en su estudio del sector y en las especificaciones técnicas, determine su pertinencia. 4. PRECISIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL VALOR DE LA EXPERIENCIA EN SMMLV Solicitud: Se solicita a la Entidad precisar el literal b) "Valor del Contrato" del numeral 4.4 – Experiencia habilitante, indicando expresamente que la cuantía de los contratos aportados será verificada con base en los valores de experiencia certificados en el RUP expresados en SMMLV, y que la comparación con el presupuesto oficial se efectuará mediante una metodología previamente definida, objetiva, uniforme y aplicable a todos los proponentes.	RESPUESTA 3: La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN de modificar o incluir nuevos códigos UNSPSC, porque la clasificación actual cubre de manera suficiente el objeto contractual principal, los cuales definió tras realizar el estudio del sector; estos códigos identifican de forma precisa el núcleo principal del contrato sin desviar su propósito. Asimismo, la estructuración del proceso de contratación obedece a un análisis técnico y financiero propio de la Entidad, el cual garantiza la selección objetiva sin imponer cargas desproporcionadas al mercado. RESPUESTA 4: La Entidad aclara que, el Registro Único de Proponentes certifica la experiencia en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de garantizar reglas objetivas, claras y completas en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad precisa que lo establecido en el numeral 4.4 del proyecto de pliego, indicando de manera expresa que la cuantía de los contratos aportados como experiencia se verificará con base en los valores certificados en el RUP, expresados en SMMLV.
--	--

COMITÉ EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO)
SONIA YAMILE FAJARDO MORENO
secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
Evaluador Técnico

(ORIGINAL FIRMADO)
JOHN ERICK TELLEZ IBÁÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación
Evaluador Jurídico

(ORIGINAL FIRMADO)
DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretario de Hacienda Evaluador Financiero